

Expediente: 97/22

Carátula: OFICIO LEY 22.172 PROCEDENTE DEL JUZG. DEL TRABAJO XIIª NOMINAC. CTRO. JUD. CAPITAL (EXPTE. N° 1652/21-A4 "AGÜERA JESSICA DANIELA C/ LA LUGÜENZE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS") S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 20/12/2022 - 05:21

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LA LUGUENZE S.R.L., -DEMANDADO

27106867947 - AGÜERA, JESSICA DANIELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 97/22



H20903480934

JUICIO: OFICIO LEY 22.172 PROCEDENTE DEL JUZG. DEL TRABAJO XIIª NOMINAC. CTRO. JUD. CAPITAL (EXPTE. N° 1652/21-A4 "AGÜERA JESSICA DANIELA C/ LA LUGÜENZE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS") s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - **EXPTE N°: 97/22.-**

AUDIENCIA TESTIMONIAL

En la ciudad de Concepción, a los 16 días del mes de diciembre de 2022, siendo horas: 10:48 ; conforme Oficio Ley 22.172 de fecha 21 de Octubre de 2022, en los autos caratulados "AGÜERA JESSICA DANIELA C/ LA LUGÜENZE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS", Expte n° 1652/21 A4, con intervención del Juzgado del Trabajo XII Nom., del Centro Judicial Capital, comparece por ante S.S. Dr. Tomás R. Vicente Alba, Secretaría del Dr. Nicolás Pascual Ruiz, una persona ofrecida en calidad de testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó dijo llamarse: **Magallanes Andrea Edith , D.N.I.34.478.375**, argentina, de 26 años de edad, de profesión,comercial , soltera, con domicilio en Leandro Alem 178 Barrio El Ceibo Concepción .También se encuentra presente vía plataforma para reuniones Zoom la letrada apoderada de la parte actora Dra. González Mestre Alicia y la letrada apoderada de la parte demandada Dra. Albiero Alejandra. Abierto el acto: El testigo interrogado a tenor del cuestionario propuesto, responde: No le comprenden las generales de la Ley. Ninguno1)- Yo soy hasta el día de la fecha clienta habitual voy 3 o 4 veces al mes como cajera la vi en varias ocasiones, trato cordial amable como todos los empleados la vi de cajera, siempre me atendía de cajera llegaba con el carrito, pasaba por el escáner, me cobraba y hacia el ticket y después todo lo que sigue que te revisan, los chicos que están en seguridad del carro te controla uno y después vuelve a controlar el otro y recién te dejan salir. Cuando ella me atendió era de diferente s turnos a la mañana y a la tarde a la noche generalmente voy a la noche cuando ya están por cerrar queda gente adentro y cierran y hasta que se va el ultimo cliente quedan adentro trabajando digamos. 2-Cajera. 3- Debe haber sido rotativo porque a veces era la mañana, a la siesta y a veces a la noche. 4- Creo que debe ser 8 y media cuando paso a las 8 está cerrado todavía y hasta las 9 y media 10 ya cierran el portón y siguen laburando adentro. Siguen laburando hasta que sale el ultimo cliente no se a que hora salen digamos. 5- Fue bueno, a mí siempre me trató bien, cordial, amable atenta una vez fui a compara estaba embarazada y la cinta no funcionaba y ella me ayudó a correr las cosas.6- Y si mucha gente va a comprar ahí. En este estado toma la palabra la Dra. Gonzalez Mestre quien manifiesta no realizar aclaratorias ni repreguntas. En este estado toma la palabra la dra. Albiero quien manifiesta tachar a la testigo. Vengo a tachar en su persona como

testigo a la sra. Magallanes atento a que afirma conocer a la actora en virtud de ser clienta del supermercado perteneciente a mi mandante y de haberla visto trabajando como cajera, afirmación que carece de total sustento tanto fáctico como jurídico, pues el hecho de ser cliente tal como ella lo invoca no resulta que sea una persona calificada para conocer el comportamiento laboral de la sra. Aguera. Esto en cuanto a la persona. En cuanto a los dichos la misma manifiesta conocerla a la actora por el solo hecho de ser cliente por haber hecho supuestas compras en el super sin embargo nadie que concurre a un supermercado puede conocer la identidad y con certeza los horarios de trabajo de los empleados o la forma de desempeñar las tareas en este caso de la actora, surge de la declaración testimonial que es evidente la preparación del testigo más aun cuando afirma en el modo en que desempeñaba las tareas la sra. Aguera las respuestas otorgadas por la testigo no solo son preparadas pues claramente no conoce a la actora ni al modo en que la misma desempeñaba sus tareas por otra parte ¿como pudo la actora conocer la identidad de esta simple clienta para poder citarla en este proceso? En virtud de lo expuesto solicito a VS que haga lugar a la tacha formulada ya que el testimonio carece de veracidad y objetividad apartándose de la verdad de los hechos. Nada Más. En este estado contesta traslado de tacha deducida y solicita su rechazo en la sentencia definitiva con expresa imposición de costas. La demandada no dio ni un fundamento de lo que contempla el CPCCT de aplicación supletoria para demostrar que la testigo incurre en parcialidad o porque existe alguna circunstancia de hecho que la incline a declarar a favor o en contra de alguna de las partes. La testigo declaró que es una cliente frecuente del establecimiento de la demandada, lo que por si solo permite apreciar que es un testigo calificado para declarar sobre el comportamiento laboral de la actora. De eso se trata la declaración del comportamiento de la actora dentro del establecimiento en oportunidad de prestar servicio, no esta calificando la conducta de la actora fuera de su trabajo porque no es lo que interesa en el presente juicio. En cuanto a los horarios todos los clientes que concurren frecuentes o esporádicos saben a que hora abre y cierra un supermercado tan conocido como el Gomez Pardo de propiedad de la demandada. La deponente declara sobre las tareas que realiza la actora porque la vio personalmente y eso la califica como una testigo presencial y necesaria. En cuanto a la sugerencia de la demandada con respecto a como puede conocer la identidad de la testigo para proponerla en el presente juicio la respuesta es muy sencilla . La actora pretende demostrar el horario de trabajo que desempeño para la demandada por lo cual busca a los cliente frecuentes y les pregunta sobre su identidad, domicilio , nombre completo eso no esta prohibido por el código y eso no significa que la testigo no sea veraz o que comparezca a este juicio por cualquier otra razón que no sea su disposición de declarar sobre los hechos que percibió con sus sentidos. Todas las partes y sus abogados proponemos la prueba testimonial de la misma manera porque esto es lo que exige el código, no hace falta saber de memoria el nombre, domicilio y dni se investiga y se trae a conocimiento del juez. Solicito se rechace la tacha deducida en oportunidad de dictar sentencia. Nada más. Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido firmando S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe. AVM

Actuación firmada en fecha 19/12/2022

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

Certificado digital:

CN=RUIZ Nicolas Pascual, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230562793

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.